



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00224 00
DEMANDANTE: ENRIQUE PRIETO DIAGO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y
SKANDIA S.A
LLAMADO EN
GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allegó constancia de notificación a PROTECCIÓN S.A con acuse de recibo por lo que no se encuentra efectuada la notificación en debida forma, sin embargo, dicha sociedad presentó contestación a la demanda el día 12 de mayo de 2021, visible en Documento 21 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arribado contestación a la demanda, ha manifestado el conocimiento de la misma, debiéndose notificar por conducta concluyente a la accionada PROTECCIÓN S.A, se incorpora al plenario la contestación de la demanda, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de PROTECCIÓN S.A a la abogada SARA LOPERA RENDON identificada con C.C. 1.037.653.235 y portadora de la TP 330.840 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, mediante auto de fecha 26 de abril de 2021, se accedió al llamamiento en garantía efectuado por la codemandada SKANDIA S.A a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y se ordenó la notificación. Así cumplió con lo ordenado la apoderada de SKANDIA S.A y el día 26 de abril de 2021 allegó constancia de notificación a la dirección de correo electrónico que tiene dispuesto la llamada en garantía para notificaciones judiciales, teniendo en cuenta lo anterior, y evidenciando el Despacho que la notificación se encuentra efectuada en debida forma, se incorpora al plenario la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentados por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, una vez efectuado el estudio de las mismas este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN.

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A de conceder un término prudencial para aportar el dictamen pericial del perito contable y financiero, este Despacho accede a la solicitud y teniendo en cuenta lo señalado en el Art. 227 del CGP, se le concede un término de treinta (30) días para que aporte el referido dictamen.

Se reconoce personería para actuar en representación de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A al abogado GUILLERMO GARCIA BETANCUR portador de la T.P. 39.731 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 8 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18329769>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la codemandada PROTECCIÓN S.A

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la codemandada PROTECCIÓN S.A, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

TERCERO. ADMITIR la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, este Despacho considera que

cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de PROTECCIÓN S.A a la abogada SARA LOPERA RENDON identificada con C.C. 1.037.653.235 y portadora de la TP 330.840 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A al abogado GUILLERMO GARCIA BETANCUR portador de la T.P. 39.731 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 8 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18329769>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 92 del 2 de
junio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria